

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la provincia de Almería.

El Ecsmo. Sr. Secretario de Estado y del despacho de lo Interior con fecha 24 de Setiembre último me comunica el Real decreto siguiente.

«S. M. la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real decreto siguiente :

En virtud de lo acordado en Córtes el 16 de Marzo y 25 de Mayo del presente año, y anhelando mi constante deseo en beneficio de la nación completar con el establecimiento provisional de las Diputaciones provinciales la organización municipal empezada ya por mi Real decreto de 23 de Julio último, oído sobre esto el Consejo Real, el de Gobierno y de Ministros, he venido en decretar y decreto, á nombre de la REINA mi augusta Hija Doña ISABEL II, lo siguiente:

TITULO I.

Del modo de constituir y formar las Diputaciones provinciales y las Juntas de partido.

Artículo 1.º Habrá en cada Provincia una Diputación compuesta por ahora del Gobernador civil, ó de quien sus veces haga con Real autorización, el cual será su Presidente nato; del Intendente ó Gefe principal de Real Hacienda, de un vocal por cada uno de los partidos judiciales en que esté dividida la provincia, ó en que haya Juez de primera instancia, y de un Secretario sin voto nombrado por la misma Diputación.

Las capitales que tengan mas de un Juez de primera instancia se considerará que para el efecto forman otros tantos partidos cuantos sean los espresados Jueces.

Art. 2.º En cada pueblo cuyo vecindario sea ó pase de doscientos vecinos, los individuos que por elección popular, conforme á mi citado Real decreto de 23 de Julio, compongan el Ayuntamiento, y otros tantos vecinos hábiles para entrar en él, y que sean los mayores contribuyentes, reunidos todos bajo la presidencia del Alcalde, y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, elegirán á pluralidad absoluta de votos, de entre si mismos, ó de los demas vecinos del pueblo que tengan

AL
15

R. 15H
HEMEROTECA PROVINCIAL
SOFIA MORENO GARRIDO
ALMERIA